

Decreto, de [fecha], por el que se modifica el Decreto sobre obras de construcción en el entorno de vida y el Decreto de construcción de 2012, en relación con la exención de la obligación de inspección de los sistemas de aire acondicionado y calefacción

Yo, Guillermo Alejandro, por la gracia de Dios, Rey de los Países Bajos, Príncipe de Orange-Nassau, etc.

A propuesta de Nuestro Ministro de Vivienda y Ordenación del Territorio, de [fecha], n.º...;

Visto el artículo 4.3, apartado 1, parte introductoria y letra a), de la Ley de medio ambiente, los artículos 2 y 120 de la Ley de la vivienda y los artículos 14 y 15 de la Directiva (UE) 2018/844 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética de los edificios y la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética (DO L 156 de 19.6.2018, p. 75);

Oído el Dictamen de la Comisión Consultiva del Consejo de Estado [Dictamen n.º ... de...(fecha)];

Visto el nuevo informe del Ministro de Vivienda y Ordenación del Territorio de [fecha], n.º ...;

Por el presente, apruebo y decreto lo siguiente:

Artículo I

El Decreto sobre obras de construcción en el entorno de vida se modifica como sigue:

A

En el artículo 6.37, apartado 6, la letra a), se reformula como sigue:

«a) un sistema de aire acondicionado o un sistema combinado de aire acondicionado y ventilación:
1) cubierto por un criterio de rendimiento energético o por un acuerdo contractual que especifique un nivel acordado de mejora de la eficiencia energética; o
2) que esté gestionado por un proveedor de energía según lo dispuesto en el artículo 1, letra ah), de la Ley sobre el gas, el artículo 1, letra f), de la Ley sobre la electricidad de 1998 y el artículo 1 de la Ley sobre la calefacción o un operador de sistemas de acuerdo con el artículo 1, letra e), de la Ley sobre el gas, el artículo 1, letra k), de la Ley sobre la electricidad de 1998 y el artículo 1 de la Ley sobre la calefacción,
siempre que el enfoque de los puntos 1 y 2 obtenga el mismo resultado que la inspección a que se refieren los párrafos primero y segundo; o».

B

En el artículo 6.42, apartado 6, la letra a), se reformula como sigue:

«a) un sistema de calefacción o un sistema combinado de calefacción y ventilación:
1) cubierto por un criterio de rendimiento energético o por un acuerdo contractual que especifique un nivel acordado de mejora de la eficiencia energética; o
2) que esté gestionado por un proveedor de energía según lo dispuesto en el artículo 1, letra ah), de la Ley sobre el gas, el artículo 1, letra f), de la Ley sobre la electricidad de 1998 y el artículo 1

de la Ley sobre la calefacción o un operador de sistemas de acuerdo con el artículo 1, letra e), de la Ley sobre el gas, el artículo 1, letra k), de la Ley sobre la electricidad de 1998 y el artículo 1 de la Ley sobre la calefacción, siempre que el enfoque de los puntos 1 y 2 obtenga el mismo resultado que la inspección a que se refieren los párrafos primero y segundo; o».

Artículo II

El Decreto de construcción de 2012 se modifica como sigue:

A

En el artículo 6.61, apartado 6, la letra a), se reformula como sigue:

«a) un sistema de calefacción o un sistema combinado de calefacción y ventilación:

1) cubierto por un criterio de rendimiento energético o por un acuerdo contractual que especifique un nivel acordado de mejora de la eficiencia energética; o

2) que esté gestionado por un proveedor de energía según lo dispuesto en el artículo 1, letra ah), de la Ley sobre el gas, el artículo 1, letra f), de la Ley sobre la electricidad de 1998 y el artículo 1 de la Ley sobre la calefacción o un operador de sistemas de acuerdo con el artículo 1, letra e), de la Ley sobre el gas, el artículo 1, letra k), de la Ley sobre la electricidad de 1998 y el artículo 1 de la Ley sobre la calefacción,

siempre que el enfoque de los puntos 1 y 2 obtenga el mismo resultado que la inspección a que se refieren los párrafos primero y segundo; o».

B

En el artículo 6.62, apartado 6, la letra a), se reformula como sigue:

«a) un sistema de aire acondicionado o un sistema combinado de aire acondicionado y ventilación:

1) cubierto por un criterio de rendimiento energético o por un acuerdo contractual que especifique un nivel acordado de mejora de la eficiencia energética; o

2) que esté gestionado por un proveedor de energía según lo dispuesto en el artículo 1, letra ah), de la Ley sobre el gas, el artículo 1, letra f), de la Ley sobre la electricidad de 1998 y el artículo 1 de la Ley sobre la calefacción o un operador de sistemas de acuerdo con el artículo 1, letra e), de la Ley sobre el gas, el artículo 1, letra k), de la Ley sobre la electricidad de 1998 y el artículo 1 de la Ley sobre la calefacción,

siempre que el enfoque de los puntos 1 y 2 obtenga el mismo resultado que la inspección a que se refieren los párrafos primero y segundo; o».

Artículo III

1. El presente Decreto entrará en vigor en una fecha determinada por real decreto.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el artículo II entrará en vigor el día siguiente a la fecha de expedición del Boletín Oficial en el que se publique.

Por el presente, ordeno que el presente Decreto y su respectiva exposición de motivos se publiquen en el Boletín Oficial.

El Ministro de Vivienda y Ordenación del Territorio,

Hugo de Jonge